



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo Hipotecario                                        |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 008 2017 00021 00                                |
| <b>Demandante</b> | Bancolombia S.A.                                             |
| <b>Demandados</b> | Juan Humberto Araque Castillo y Luz Marina Panesso Jaramillo |
| <b>Decisión</b>   | Aprueba remate.                                              |
| <b>Al.</b>        | 1180V (290) 5                                                |

Dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN HUMBERTO ARAQUE CASTILLO y LUZ MARINA PANESSO JARAMILLO, se programó el día 15 de abril de este año, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-640698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a YOVANNY DÍAZ VARELA, por haber presentado la postura más alta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480.000.000)**.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de **\$24.000.000** al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de **\$4.800.000**, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455

ibídem, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el REMATE efectuado el 15 de abril del presente año, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-640698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, el cual se individualiza así:

*“CASA CIENTO VEINTINUEVE (129): Construida sobre el LOTE NUMERO TRECE (13) que hace parte de la URBANIZACION ROCÍO DE LA MAÑANA- URBANIZACION INMOBILIARIA CERRADA UIC, PRIMERA ETAPA, UBICADA EN EL PARAJE ZUÑIGA, del Municipio de Envigado, Antioquia, lote que tiene un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256 Mts), que linda por el noroccidente, con el andén de la misma urbanización; por el nororiente, con el lote número catorce (14) de la urbanización; por el suroriente, con el lote numero dos (2) de la misma urbanización; por el suroccidente, con el lote número doce (12) de la misma urbanización. LA CASA CIENTO VEINTINUEVE (129) tiene los siguientes linderos: por el noroccidente, con anden de la misma urbanización; por el nororiente, con la casa numero veinticinco (25) de los planos, hoy casa 128, que hace parte de la misma urbanización; por el suroriente, con la casa número tres (3) de los planos, hoy casa 150, que hace parte de la misma urbanización; por el suroccidente, con la casa numero veintitrés (23) de los planos, hoy casa 130, construida sobre el mismo lote. El área construida privada real de la casa antes descrita es de 127,60 metros cuadrados, ya que en la escritura de constitución del reglamento de copropiedad o convivencia número 1667 del 23 de mayo de 1994 y su pertinente aclaración otorgada por la escritura pública número 2592 del 2 de agosto de 1994 de la Notaria 1 de Envigado, así como en la escritura pública 413 del 7 de febrero de 2003, Notaria 1 de Envigado, se cometió un error aritmético en cuanto al área (SIC)-----*

*NOMENCLATURA: CALLE 27 S NUMERO 28-131; El referido inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-640698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur...."*

**Forma de adquisición:** los demandados JUAN HUMBERTO ARAQUE CASTILLO y LUZ MARINA PANESSO JARAMILLO, adquirieron el inmueble por compraventa realizada a los señores MARIA LILIANA SANDOVAL SALAZAR y JUAN FELIPE ARANGO CANO, mediante escritura pública 9715 del 9 de diciembre 2.002, Notaria 15 de Medellín, registrada el 17 de diciembre de 2.002.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-640698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Oficiese a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Tener en cuenta la aceptación al cargo de secuestro que hace la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en escrito visible a folio 368. Se requiere a la auxiliar de la justicia TERESITA MORENO GRACIANO, para que haga entrega del bien inmueble al nuevo secuestre, quien a su vez, lo entregara al rematante YOVANNY DÍAZ VARELA una vez el Tribunal Superior de Medellín, resuelva la apelación frente al auto que rechazó los incidentes de nulidad y oposición al secuestro, presentados por OLBIA BETTY GONZÁLEZ TOBÓN. La secuestre saliente, igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos.

**CUARTO:** Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia.

**QUINTO:** Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 1997 del 16 de abril de 2009, de la Notaría Veintinueve

del Circuito de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente, por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

**SEXTO:** Se reconoce a favor del adjudicatario la suma de **\$4.800.000**, por concepto de retención en la fuente.

**SÉPTIMO:** Practíquese nuevamente la liquidación del crédito incluyendo los valores en esta providencia reconocidos a favor del adjudicatario. Se requiere a la parte demandante en tal sentido.

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad, advirtiéndolo que **la entrega del dinero, la expedición de los oficios y exhorto**, así como la **entrega del bien**, se hará una vez el Tribunal Superior de Medellín, resuelva la apelación frente al auto que rechazó los incidentes de nulidad y oposición al secuestro, presentados por OLBIA BETTY GONZÁLEZ TOBÓN, por aplicación analógica del inciso 2 numeral 3 del artículo 323 del C.G.P. dadas sus directas implicaciones frente a los efectos de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32c09fb88725a61318fba2bd6fb50f9fc74c752f133adf3bc77168a63052a3e5**

Documento generado en 21/05/2021 01:43:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**